

ADENDA AL CONTRATO DEL SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, REPRESENTADA POR LA C. ITZEL ADRIANA REYES HERNÁNDEZ; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante el procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-012-2025, llevado a cabo el día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para la contratación del seguro del parque vehicular propiedad del “**EL IEPC GUERRERO**”, resultó el fallo a favor de la empresa **Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero**, representada legalmente por la **C. Itzel Adriana Reyes Hernández**, quien cumplió con los requisitos solicitados y ofertó una propuesta económica por un monto de **\$338,451.60** (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), por el periodo del 01 de junio del 2025 al 01 de junio del 2026.
2. El 11 de junio de 2025, se suscribió el contrato del seguro del parque vehicular propiedad del “**EL IEPC GUERRERO**”, en el que se estipuló lo que a continuación se menciona:

“[...] CLÁUSULAS:

SEGUNDA. Monto. “*LAS PARTES*” *convienen que los seguros para los 51 (cincuenta y un) vehículos oficiales, objeto del presente contrato tendrán un costo total de \$338,451.60 (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato (precios fijos) [...]*”

3. En la Cláusula Décima Quinta del Contrato de origen, se prevé que, por razones justificadas dentro de su vigencia, se podrá suscribir modificaciones al mismo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

4. El 10 de noviembre de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobó el **015/CAAS/SO/10-11-2025**, por el que se autorizó la emisión de la adenda al contrato del seguro del parque vehicular propiedad del **"EL IEPC GUERRERO"**, celebrado el día 11 de junio de 2025, derivado de la adquisición de un vehículo tipo furgoneta.

DECLARACIONES:

I. "LAS PARTES" DECLARAN:

I.1. Que, la personalidad, facultades y atribuciones con la que se ostentan en la presente adenda modificatoria han quedado debidamente acreditadas en las declaraciones del Contrato de origen, las cuales se dan por reproducidas en este acto como si a la letra se insertaran para los efectos legales correspondientes.

I.2. Que, conforme a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de origen que prevé que, por razones justificadas dentro de su vigencia, se podrán realizar modificaciones al mismo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

En ese sentido, respecto del contrato del seguro del parque vehicular propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y con base en la justificación aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se determina incrementar el monto total a pagar en \$12,291.35 (doce mil doscientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), a la cantidad de \$338,451.60 (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) que originalmente se había determinado, lo que representa un 3.63 % adicional respecto del monto originalmente pactado en el contrato de origen.

Expuestos los antecedentes y declaraciones que han quedado consignados, **"LAS PARTES"** convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad para modificar el monto, previsto en la **Cláusula Segunda**, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDA. Monto. **"LAS PARTES"** convienen que los seguros para los 52 (cincuenta y dos) vehículos oficiales, objeto del presente contrato tendrán un costo total de \$350,742.95 (trescientos cincuenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato (precios fijos)[...]"


SEGUNDA. Pago. EL IEPC GUERRERO” realizará el pago por la contratación de la adenda del seguro del vehículo, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, a entera satisfacción de “EL IEPC GUERRERO”, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la N1-ELIMINADO 77 con número de cuenta N2-ELIMINADO 77 y clave interbancaria N3-ELIMINADO 77 a nombre de N4-ELIMINADO 77

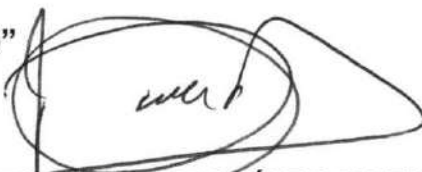
TERCERA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS. “LAS PARTES” Acuerdan que, salvo lo expresamente modificado en la presente adenda, todos los términos y condiciones del contrato de origen, suscrito el 11 de junio de 2025, permanecen vigentes y forman parte integrante del mismo, las cláusulas no modificadas continuarán aplicándose con plena fuerza, subsistiendo íntegramente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el contrato de origen.

CUARTA. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN. “LAS PARTES” Manifiestan su conformidad con el alcance y contenido de todos los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas de este instrumento jurídico, declarando que no existe dolo, violencia ni ningún otro vicio de consentimiento.

QUINTA. VIGENCIA La presente adenda modificatoria empezará a surtir sus efectos a partir del 10 de noviembre de 2025 al 01 de junio de 2026.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en **dos** tantos, a los diez días de noviembre del dos mil veinticinco.

**POR “EL IEPC GUERRERO”**
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEPC
GUERRERO

**POR “EL IEPC GUERRERO”**
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC
GUERRERO

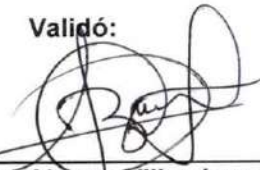
**POR “LA ASEGURADORA”**
C. ITZEL ADRIANA REYES HERNÁNDEZ

Elaboró:

C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios

Supervisó:

C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración

Validó:

C. Azucena Abarca Villagómez.
Encargada de Despacho de la Dirección
General Jurídica y de Consultoría.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."